

**ACUERDO CONJUNTO DE LAS COMISIONES NEGOCIADORAS DEL PERSONAL LABORAL  
DOCENTE E INVESTIGADOR Y DEL PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y  
SERVICIOS DE LA UPV/EHU, DE 27 DE MARZO DE 2013, PARA LA APROBACIÓN DEL  
PLAN DE JUBILACIÓN PARCIAL PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA UPV/EHU.**

Con fecha 15 de julio de 2010 se firmó entre la Administración universitaria y la representación sindical de la UPV/EHU, en el seno de la Comisión Técnica para el seguimiento de la jubilación, un acuerdo relativo al tratamiento de la jubilación en la UPV/EHU y de otras medidas relacionadas con el tránsito a dicha situación.

Mediante sendas Resoluciones de la Directora de Trabajo, de 3 de diciembre de 2010 (B.O.P.V. nº 251, de 31 de diciembre), se dispuso el registro, publicación y depósito del II Convenio Colectivo del personal laboral docente e investigador de la UPV/EHU (código de convenio número 86002345012004) y el registro, publicación y depósito del III Convenio Colectivo del personal de administración y servicios de la UPV/EHU (código de convenio número 86000272011993).

Mediante la Ley 27/2011, de 1 de agosto, se modificó, entre otras, la regulación de la jubilación parcial. Si bien esta norma debió entrar en vigor el día 1 de enero de 2013, su aplicación fue suspendida durante tres meses por la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 29/2012, de 28 de diciembre, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social.

Mediante Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, se acomete, en su capítulo II, la modificación del régimen jurídico de la modalidad de jubilación parcial, así como otros preceptos concordantes de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, como el apartado 2 de su disposición final duodécima que establece reglas transitorias en materia de pensión de jubilación. Por su parte, en el capítulo III, y a través de su artículo 9, se modifica la disposición final primera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, en la que se da una nueva redacción a los apartados 6 y 7 del artículo 12 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, relativos a la regulación del contrato a tiempo parcial y al contrato de relevo, incorporando a la misma las modificaciones efectuadas en esta norma relativas a la jubilación parcial, manteniendo en este sentido la adecuada coordinación entre ambos textos legales.

Begoña Olavez  
cc.aa

UGT  
SLA

UPV/EHU  
BILBAO

Este Real Decreto-Ley 5/2013 dispone, en su artículo 8, que se seguirá aplicando la regulación de la pensión de jubilación en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de las prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de esta Ley, a las pensiones de jubilación que se causen antes del 1 de enero de 2019, en los siguientes supuestos:

(...)

*c) quienes hayan accedido a la pensión de jubilación parcial con anterioridad a 1 de abril de 2013, así como las personas incorporadas antes de dicha fecha a planes de jubilación parcial recogidos en convenios colectivos de cualquier ámbito o acuerdos colectivos de empresa con independencia de que el acceso a la jubilación parcial se haya producido con anterioridad o posterioridad a 1 de abril de 2013.*

*En aquellos supuesto a que se refiere el apartado c) en que la aplicación de la legislación anterior tenga su origen en decisiones adoptadas o en planes de jubilación parcial incluidos en acuerdos colectivos de empresa, será condición indispensable que los indicados acuerdos colectivos de empresa se encuentren debidamente registrados en el Instituto Nacional de la Seguridad Social...en el plazo que reglamentariamente se determine".*

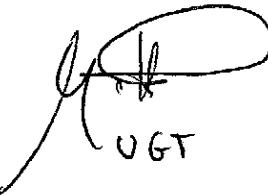
La Disposición final quinta del Real Decreto-Ley 5/2013, establece de plazo hasta el 15 de abril de 2013 para comunicar y poner a disposición de las direcciones provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social los planes de jubilación parcial recogidos en convenios colectivos de cualquier ámbito o acuerdos colectivos de empresas, suscritos antes del 1 de abril de 2013, debiéndose aportar junto con la citada normativa la identidad de los trabajadores incorporados al Plan de Jubilación Parcial.

Por cuanto antecede, las representaciones de la Administración y de las Centrales Sindicales, han alcanzado el siguiente

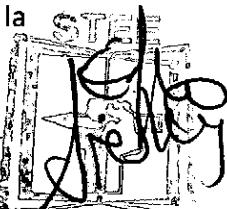
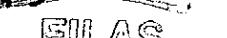
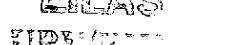
#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Aprobar el Plan de Jubilación Parcial para el personal laboral docente e investigador y de administración y servicios de la UPV/EHU que se adjunta a la presente.

Besos Díez  
ccoo.

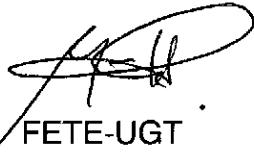
  
UGT

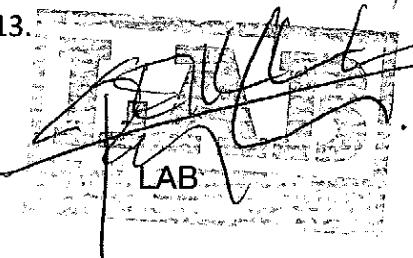
  
CCOO

  
STEE  
  
CCOO  
  
EILAS  
TIPD 07/07/2013

**SEGUNDO.-** Las disposiciones integrantes de los actualmente vigentes Convenios Colectivos relativas a la regulación de jubilación parcial mantendrán su vigor complementando la regulación contenida en este Plan hasta el 1 de enero de 2019.

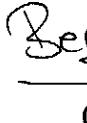
Leioa, 27 de marzo de 2013.

  
FETE-UGT

  
LAB

  
ELA

  
STEE-ELAS

  
Begiratxuena  
CC.OO.

  
UPV/EHU

## PLAN DE JUBILACIÓN PARCIAL PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA UPV/EHU

### 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1.1.- El presente Acuerdo tiene por objeto, de conformidad con la legislación vigente, el reconocimiento de acceso a la jubilación parcial del personal laboral fijo y estable, con la consiguiente contratación de otro/a trabajador/a que releva al/a que se jubila parcialmente, aplicando la regulación vigente antes de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 5/2013 y de la Ley 27/2011, de 1 de agosto.

1.2.- Por cada trabajador/a que se jubile parcialmente se realizará la simultánea formalización de un contrato de relevo. También simultáneamente se celebrará un contrato a tiempo parcial con el/la trabajador/a que se acoja a la jubilación parcial.

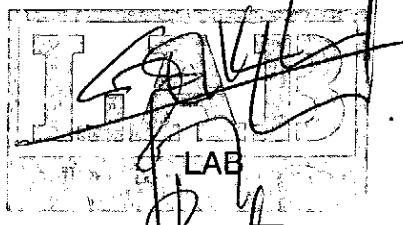
1.3.- El presente Acuerdo será de aplicación al personal con contrato laboral fijo, así como al personal con vínculo laboral temporal a quien pudiera resultar de aplicación lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 3/2004, de 25 de febrero, el Acuerdo de 18 de febrero de 2010 de la Mesa de Negociación Colectiva Laboral para la aplicación del Acuerdo de 10 de julio de 2009 sobre la adecuación de contratos a la legislación vigente del Profesorado que tiene reconocida la estabilidad, cuya identidad figura en los Anexos I (personal docente e investigador) y II (personal de administración y servicios) adjuntos a la presente.

### 2.- DURACIÓN DEL PLAN DE JUBILACIÓN PARCIAL

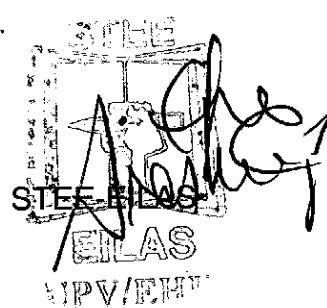
El presente Plan de Jubilación Parcial extenderá sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2018 respecto del personal laboral del UPV/EHU identificado en los Anexos I y II que cause pensión de jubilación antes del 1 de enero de 2019.

  
FETE-UGT

  
CC.OO.



ELA



UPV/EHU